



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

03



CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
" SOKOL S. A. "

CAPITAL SOCIAL :
S/.5.001.000

Dí 4 copias

***** DA *****

Escritura número nove-
cientos sesenta y cuatro.
En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador , hoy , día
miércoles primero (1ro.)
de Julio de mil nove-
cientos noventa y ocho;
ante mí, doctor Jorge
Machado Cevallos, Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen: La señora
Tatiana Nossova, rusa e inteligente en el idioma
castellano; y, el señor Doctor Marcelo Maldonado
Vásconez, ecuatoriano, ambos por sus propios derechos.
Los comparecientes son mayores de edad, de estado
civil casados, domiciliados en esta ciudad,
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas
a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima,
sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, TATIANA NOSSOVA, de nacionalidad rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y DR. MARCELO MALDONADO VASCONEZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto:

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE SOKOL S.A..- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SOKOL S.A.. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la representación, importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de productos elaborados y semielaborados, insumos, artículos, productos para uso doméstico, industrial y comercial, materias primas, que tengan relación con los siguientes



NOTARIA
PRIMERA



AGO

04

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



aspectos: Plásticos en general, textiles, ~~en todas~~ sus fases, automotriz, agrícola, alimentos, equipos camineros, cerámica, cordelería, papel, cartón, de la construcción, comunicaciones, equipos y suministros eléctricos, electromecánicos y electrónicos, deportivos, dentales, energéticos, educativos, instrumental médico, manufacturas en general, muebles, instrumentos musicales, madereros, metalmecánicos, metalúrgicos, nucleares, navieros, plaguicidas, piscícolas, en todas sus fases, petroquímicos, pecuarios. La importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de repuestos. La comercialización de productos terminados o intermedios como son: combustibles, cristales, fibras, tejidos, calzado, maderas, muebles, artículos de oficina y papelería, equipos de seguridad y protección industrial, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, equipos y programas de computación, en fin, la comercialización de toda clase de productos lícitos existentes en el mercado o por existir, nacionales o importados. Prestación de servicios, para la industria petrolera, en todas sus fases. Importación, exportación y comercialización de flores y de productos para la industria de la floricultura. Transporte en general de productos, por intermedio de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y

contratos civiles y comerciales, permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social. Participar como accionistas o socia en otras compañías existentes o futuras. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de cinco millones un mil sucres (S/.5.001.000), dividido en cinco mil una (5.001) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el cinco mil uno (5.001). ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie



NOTARIA
PRIMERA



AGO

05

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-

a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria.

c) Los Comisarios serán especiales e individualmente

convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

06



constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el

período estatutario de tres (3) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

07



tráfico. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE
Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de cinco millones un mil sucres, suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	No. DE ACCIONES
TATIANA NOSSOVA	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000
DR. MARCELO MALDONADO V.	1.000	250	750	1
TOTAL	5.001.000	1.250.250	3.750.750	5.001

Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. La accionista Tatiana Nossovva, es de



NOTARIA
PRIMERA



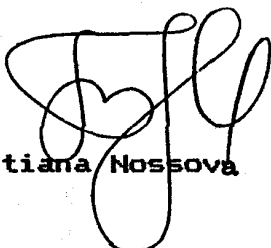
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

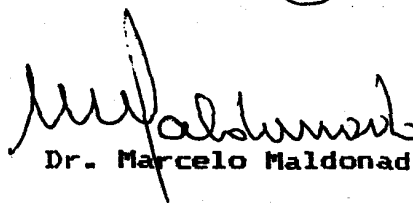
08

nacionalidad rusa, quien tiene la calidad de Inversionista nacional, el accionista ~~Marcelo Maldonado~~ Maldonado, es de nacionalidad ecuatoriana. CUARTA.

Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Váscquez, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Váscquez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sra. Tatiana Nossova

Céd.Id. 170801742-9


Dr. Marcelo Maldonado V.

C.C. 050004714-3

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. 981780 DPI-MICIP

Quito, 24 JUN 1998

Doctor
MARCELO MALDONADO V.
Ciudad.-

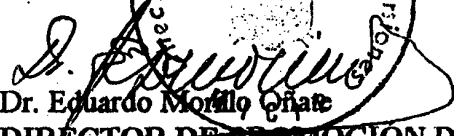
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de junio de 1998, mediante la cual comunica al MICIP, que el señora TATIANA NOSSOVA, ciudadana de nacionalidad rusa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 15 de octubre de 1981 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No 12-2134-17384, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), en la constitución de la compañía SOKOL S. A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Eduardo Morillo Grijate

DIRECTOR DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (E)



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 de julio de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. N-35-038096, el (la) Sr. Ingrit Tituaña

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'250.250,00

para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de SOZOL S A

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

Tatiana Nossova

Dr Marcelo Maldonado Vasconez

XXXXXX

VALOR

S/. 1'250.000,00

250,00

Atentamente,

TOTAL S/. 1'250.250,00

Banco del Pichincha C.A.

AUGUSTA
AUGUSTA VERA

CC-300-A

Se otorgó ante mí; y, en fe -
de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firma-
da en Quito, a primero de Julio de mil novecientos nove-
ta y ocho.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1834, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 22 de Julio de 1.998; se aprueba la constitución de la compañía SOKOL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 1 de julio de 1.998.

Quito, a 27 de Julio de 1.998.

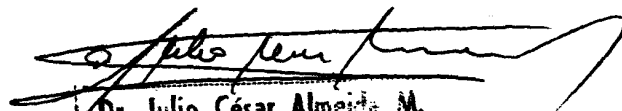


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1849 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SOKOL S.A.."- Otorgada el 01 de julio de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020968.- Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

